

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 2692
(De martes 04 de junio de 2019)

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS PARA GENERAR INGRESOS Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITEN LOS EGRESOS DE LOS FONDOS DE AUTOGESTIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES A NIVEL NACIONAL Y DEROGA EL RESUELTO 684 DE 13 DE JULIO DE 1996.

Resuelto Nº 2762-AL
(De viernes 28 de julio de 2023)

QUE DELEGA AL VICEMINISTRO ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA FIRMA DE DOCUMENTOS Y TRÁMITES QUE SON DE COMPETENCIA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO, HASTA TANTO SE FORMALICE EL NOMBRAMIENTO DE LA TITULAR DEL VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DEL CORRESPONDIENTE DECRETO EJECUTIVO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa Nº 205
(De miércoles 26 de julio de 2023)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID / CHIRIQUÍ

Acuerdo Nº 18
(De lunes 17 de julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID AUTORIZA EL DEPÓSITO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS EN EL VERTEDERO DE DAVID, PARA EL PERIODO DEL AÑO FISCAL 2023, Y AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A CELEBRAR EL CONVENIO QUE REGULE LA MATERIA Y EL CONVENIO PARA EL COBRO DE LAS SUMAS ADEUDADAS POR ESE MUNICIPIO.

Acuerdo Nº 19
(De lunes 17 de julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID AUTORIZA EL DEPÓSITO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DEL DISTRITO DE BUGABA EN EL VERTEDERO DE DAVID, PARA EL PERIODO DEL AÑO FISCAL 2023, Y AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A CELEBRAR EL CONVENIO QUE REGULE LA MATERIA Y EL CONVENIO PARA EL COBRO DE LAS SUMAS ADEUDADAS POR ESE MUNICIPIO.

Acuerdo Nº 20
(De lunes 17 de julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID AUTORIZA EL DEPÓSITO DE LOS



DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DEL DISTRITO DE BOQUERÓN EN EL VERTEDERO DE DAVID, PARA EL PERIODO DEL AÑO FISCAL 2023, Y AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A CELEBRAR EL CONVENIO QUE REGULE LA MATERIA Y EL CONVENIO PARA EL COBRO DE LAS SUMAS ADEUDADAS DURANTE ESTE PERÍODO.

CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 27
(De jueves 15 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONÁ, APRUEBA, SE ADHIERE Y SE REGISTRÁ POR LAS REGLAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES MENORES EN LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 349 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Acuerdo N° 36-2023
(De martes 18 de julio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, EXONERA DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCIÓN DE OBRA A LA EMPRESA ININCO, S.A., DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO “ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CAMINO SAN JOSÉ-CALIDONIA-PLATANARES-PIXVAE, CONTRATO UAL-1-42-2021, DENTRO DEL DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 73
(De martes 13 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 74
(De martes 13 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 75
(De martes 13 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 76
(De martes 13 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 77
(De martes 13 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 78
(De martes 13 de junio de 2023)



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

Acuerdo N° 79
(De martes 13 de junio de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TIERRAS MUNICIPALES.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 2692Panamá 4 de junio de 2019

Por el cual se reglamentan las actividades autorizadas para generar ingresos y los procedimientos que permiten los egresos de los fondos de autogestión de los centros educativos oficiales a nivel nacional y deroga el Resuelto 684 de 13 de julio de 1996.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 267 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que el Ministerio de Educación tiene la facultad de establecer los mecanismos de control para los gastos de los fondos que provengan de los aportes económicos y materiales que reciban los centros educativos y del propio Ministerio de Educación, así como de los padres de familia, organizaciones cívicas, municipios y de otras fuentes; y que los fondos que generen las actividades teórico-prácticas, que con fines didácticos realicen las instituciones educativas de nivel secundario, se regularán con el propósito de que contribuyan a sufragar sus gastos internos;

Que los centros educativos oficiales, a nivel nacional, perciben ingresos en concepto de las actividades económicas que realizan con el propósito de mantener en reserva ingresos que permitan atender situaciones educativas imprevistas y de rápida acción que se presentan en el año escolar;

Que las Asociaciones Estudiantiles tienen entre sus objetivos realizar actividades científicas, artísticas, deportivas o meramente sociales y corresponde al Ministerio de Educación facilitarles el personal adecuado para lograr un óptimo resultado a su organización, incluyendo ser garantes del manejo de los fondos que éstos recauden, respecto a sus actividades previamente coordinadas;

Que las Asociaciones de Padres de Familia, constituidas en los centros educativos oficiales a nivel nacional, en su gestión de coadyuvantes escolares realizan actividades que están reguladas y autorizadas por el Ministerio de Educación;

Que es preciso definir concretamente las actividades económicas permitidas a los centros educativos oficiales, a la Asociación de Padres de Familia y la Asociación de Estudiantes, cuyos depósitos deberán ser ingresados a la cuenta de Depósito a la Orden del Banco Nacional, conforme surjan las actividades de autogestión y que se excluyen de los fondos de Unidad de Caja del Gobierno Central;

Que la ejecución de los ingresos y egresos percibidos se desarrolla conforme a las disposiciones, normas generales, gastos aplicables, procedimientos regulados por la Institución Fiscalizadora;

Que la reglamentación del procedimiento que otorga el Artículo 267 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, requiere establecer en un instructivo que viabilice la ejecución en los centros educativos, de los ingresos y egresos de autogestión, asimismo, los fondos recaudados por la Asociación de Padres de Familia y Asociación de Estudiantes; de conformidad a los preceptos regulados en las normas de Contraloría General de la República y las normas reguladas por el Ministerio de Educación, con la prioridad que éstos atiendan a un estricto procedimiento, conforme los objetivos educativos y se garanticen los intereses de los estudiantes, por tanto;



RESUELVE:

Artículo 1. Defínanse como actividades económicas de autogestión escolar toda operación en la que participen alumnos, educadores y padres de familia, destinadas a generar beneficio económico, que redunde en beneficio del centro educativo y sus estudiantes.

Artículo 2. Las actividades económicas de autogestión, deben ser previamente planificadas por la Dirección del centro educativo y contar con la autorización de la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 3. Las actividades permitidas para percibir ingresos de autogestión en los centros educativos serán los siguientes:

- a. Alquiler de Kioscos escolares;
- b. Alquiler de Cafeterías escolares;
- c. Colectas para brindar apoyo a estudiantes que tengan necesidades apremiantes;
- d. Día familiar;
- e. Día cultural;
- f. Día deportivo;
- g. Reinados infantiles, novatadas;
- h. Celebración de aniversarios del centro educativo;
- i. Donaciones;
- j. Centro de fotocopiado;
- k. Espectáculos culturales y recreativos; acordes a la moral y las buenas costumbres;
- l. Emisión de créditos y certificaciones;
- m. Exhibiciones cinematográficas aptas para el estudiante;
- n. Tienda escolar para la venta de curiosidades tales como: Suéteres, Jacket, medias, calcomanías, útiles escolares, insignias;
- o. Pago de Recuperación de Asignaturas Reprobadas en Premedia y Media (PRAE);
- p. Rifas, ajustadas a las disposiciones legales pertinentes (Oficina de Control de Juegos),y;
- q. Venta de productos provenientes de proyectos y de talleres.

Artículo 4. La Asociación de Padres de Familia y la Asociación de Estudiantes, en coordinación con la Dirección del Centro Educativo, podrán realizar las actividades establecidas en los acápites c, d, f, h, i, k, m y p del Artículo 3 del presente Resuelto.

Artículo 5. Las actividades establecidas en los acápites c, d, e, f, g, k, m y q del Artículo 3 del presente Resuelto, se atenderán lo siguiente:

- a. Distribución justa de las responsabilidades entre los Miembros de la Comunidad Educativa (docentes, educando y padres de familia), el trabajo en equipo y la consideración de criterios educativos;



- b. Debe evitarse el sacrificio considerable del tiempo reglamentado de trabajo, en beneficio de estas actividades las cuales conviene realizar hasta donde sea posible, en tiempo fuera del horario regular de clases;
- c. No estará permitido tiempo compensatorio, por trabajar en alguna de las actividades, toda vez que estas son consideradas como parte de labor social del centro educativo;
- d. Los Espectáculos culturales y recreativos serán realizados dentro de las instalaciones, procurando las coordinaciones precisas para velar por la seguridad de los estudiantes.

Artículo 6. Los gastos de los fondos generados por autogestión serán utilizados en los siguientes rubros:

- 1. Situaciones imprevistas que acontezcan;
 - Contratos de servicios no recurrentes
 - Situaciones imprevistas que requieran respuesta con apremiante celeridad.
- 2. Reparaciones menores de los centros educativos;
- 3. Compra de útiles y materiales de oficina, en los casos que no hayan los fondos correspondientes al FECE;
- 4. Logística de movilización y transporte para estudiantes y docentes que representen al centro educativo en actividades educativas; siempre que no haya otra fuente que cubra los gastos de la logística requerida para la efectividad de la participación educativa.
- 5. Gastos de insumos que generan los productos adquiridos para las ventas, de conformidad al Acápito n del Artículo 3;
- 6. Gastos de celebraciones importantes para el centro educativo;
 - Aniversario del Centro Educativo;
 - Fiestas Patrias
 - Día del Estudiante
 - Fiesta de Navidad

Artículo 7. El funcionamiento de las actividades para percibir ingresos de autogestión no interrumpirá, por ninguna circunstancia, el normal desarrollo de las actividades educativas, excepto aquellas que se realicen en días culturales o deportivos.

Artículo 8. Todo ingreso y egreso de dineros producto de las actividades denominadas autogestión, serán registradas en libros contables y comunicadas por el Director del Centro Educativo a la Comunidad Educativa, en general, a través de Informes publicados en el tablero de avisos del centro educativo.

Artículo 9. El procedimiento de ejecución de ingresos y egresos de autogestión permitido será desarrollado en un Instructivo denominado "Instructivo de procedimiento administrativo de autogestión para centros educativos oficiales de la República de Panamá", aprobado por la Contraloría General de la República de Panamá.

Artículo 10. Este Resuelto será aplicable en todos los centros educativos oficiales de la República de Panamá. Los directores, asistentes administrativos, contadores o la Comisión de Finanzas, serán los responsables del cumplimiento en los procedimientos aplicables y responderán administrativa y penalmente, por el incumplimiento de lo establecido para el



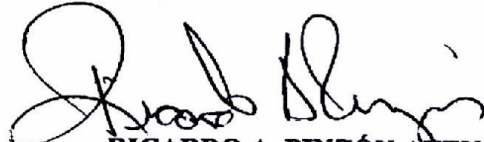
uso de los fondos de autogestión, conforme el procedimiento disciplinario establecido en las normas educativas y las normas penales.

Artículo 11: El presente Resuelto deroga en todas sus partes el Resuelto No.684 de 13 de junio de 1996, así como toda disposición anterior que le sea contraria.

Artículo 12. Este Resuelto tendrá vigencia a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 267 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO A. PINZÓN AFENCIO
Ministro



MARIA CASTRO DE TEJEIRA
Viceministra Administrativa *id*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

31 JUL 2023

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RESUELTO No. 2762-ALPanamá, 28 de Julio de 2023.

Que delega al Viceministro Académico del Ministerio de Educación la firma de documentos y trámites que son de competencia del despacho del Viceministerio Administrativo, hasta tanto se formalice el nombramiento de la titular del Viceministerio Administrativo a través del correspondiente Decreto Ejecutivo

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece en su artículo 19 que el Ministerio de Educación es la entidad rectora del sistema educativo panameño, cuya administración responde a una política de Estado;

Que el Ministerio de Educación establecerá un sistema efectivo de coordinación, información y control entre los distintos niveles y sus unidades constitutivas con el propósito de mantener la comunicación y articulación, tanto en dirección vertical como horizontal;

Que la Ley 43 de 14 de julio de 2008, modificada por la Ley 38 de 30 de mayo de 2017, establece los Viceministerios Académico, Administrativo y de Infraestructura Educativa de este ministerio, los cuales colaborarán de manera directa con el Ministro (a) en el desempeño de sus funciones y asumirán las atribuciones y responsabilidades que le señalen la ley y los reglamentos;

Que al Viceministerio Administrativo de Educación, le corresponde la coordinación de las direcciones nacionales administrativas, tales como la Dirección Nacional de Administración, Dirección Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional, Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar, Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Dirección Nacional de Informática Educativa;

Que el 25 de julio de 2023, el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, nombró a la Magíster Rosa L. Argüelles como Viceministra Administrativa del Ministerio de Educación, sin embargo, a la fecha no se ha formalizado dicho nombramiento a través del correspondiente Decreto Ejecutivo;

Que existen múltiples documentos que requieren la firma de la Ministra de Educación, en conjunto con la titular del Despacho del Viceministerio Administrativo de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 43 de 14 de julio de 2008;

Que se hace necesario delegar al Viceministro Académico del Ministerio de Educación la firma de los documentos y trámites que son de competencia del despacho del Viceministerio Administrativo, hasta tanto se formalice el nombramiento de la titular del Viceministerio Administrativo a través del correspondiente Decreto Ejecutivo, para lograr que la actuación administrativa se realice con celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de su función, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Delegar al Viceministro Académico la firma de documentos y trámites que son de competencia del despacho del Viceministerio Administrativo, hasta tanto se formalice dicho nombramiento de la titular del Viceministerio Administrativo a través del correspondiente Decreto Ejecutivo.



ARTÍCULO 2. Se advierte al servidor público que la presente delegación es intransferible a otro servidor público y que estas facultades son delegadas por parte de la Ministra de Educación en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 3. La delegación de firma que se hace por medio del presente resuelto puede sustituirse en cualquier momento.

ARTÍCULO 4. Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 43 de 14 de julio de 2008, modificada por la Ley 38 de 30 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

28 JUL 2023

ES COPIA AUTÉNTICA





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 205
26 de julio de 2023

**Por la cual se designa a la Directora General Encargada
de la Autoridad Nacional de Aduanas**

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la autoridad, así como establecer las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que para el periodo comprendido entre el 27 al 28 de julio de 2023, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, se encontrará de asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Director General Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No. 205
Panamá, 26 de julio de 2023
Pág. 2-2

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la Licda. **SHEILA LORENA HERNÁNDEZ ARROCHA**, actual Subdirectora General Técnica Encargada como Directora General Encargada del 27 al 28 de julio de 2023, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo 2: Esta Resolución Administrativa rige del 27 al 28 de julio de 2023.

Artículo 3: Enviar copia de esta resolución a la Dirección General, Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

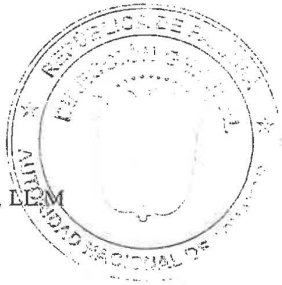
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
BURUYIDES
RIOS
HITZEBETH
MERCEDES - ID
8-257-707
HITZEBETH BURUYIDES
Secretaria General, Encargada

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BURUYIDES RIOS HITZEBETH MERCEDES - ID 8-257-707 Fecha: 2023.07.27 09:26:53 -05'00'

Firmado digitalmente por [F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA IVONNE - ID 8-477-866 Fecha: 2023.07.26 16:55:37 -05'00'

TAYRA IVONNE BARSALLO, LICM
Directora General



TIB/HB/NNGA/eqm



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 28 DE JUL DE 2023
Hitzbeth Buruyides
SECRETARIO (A)





República de Panamá
Concejo Municipal de David
Email: concejomdavid@gmail.com
Tél. 775-7368



ACUERDO N° 18
(Del 17 de julio de 2023)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID AUTORIZA EL DEPÓSITO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DEL DISTRITO DE TIERRAS ALTAS EN EL VERTEDERO DE DAVID, PARA EL PERIODO DEL AÑO FISCAL 2023, Y AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A CELEBRAR EL CONVENIO QUE REGULE LA MATERIA Y EL CONVENIO PARA COBRO DE LA SUMAS ADEUDADAS POR ESE MUNICIPIO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

El Municipio de TIERRAS ALTAS desde hace varios años ha venido solicitando la colaboración al Municipio de David, en el sentido de que se le permita depositar los desechos sólidos de ese distrito en el vertedero de David. El Municipio de David ha brindado el apoyo solicitado, en aras de evitar problemas de salud que puede acarrear el tratamiento inadecuado de los desechos sólidos.

En este sentido, en el año 2022 se concedió la autorización al Municipio de TIERRAS ALTAS mediante acuerdo N° 18 de 5 de julio de 2022, el cual tenía un periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. A pesar de lo anterior, el Municipio de TIERRAS ALTAS ha continuado depositando los desechos sólidos en el vertedero del distrito de David, sin que se haya emitido el respectivo acuerdo municipal que regule la materia.

Por otro lado, la administración municipal comunica que el Municipio de TIERRAS ALTAS adeuda sumas de dinero en concepto de la prestación del servicio, en lo concerniente al depósito de los desechos sólidos en el vertedero de David, de tal forma que se hace necesario la regulación jurídica para el cobro de estos créditos.

En atención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984 y ley N° 66 de 29 de octubre de



2015, esta cámara considera procedente la emisión de un acto normativo que autorice al Municipio de Tierras Altas a depositar los desechos sólidos en el Vertedero de David y facultar al señor Alcalde Municipal a celebrar el convenio a fin de regular la materia durante el presente año 2023. De igual forma debe autorizarse al Alcalde a realizar las gestiones y celebrar los convenios que sean necesarios para el cobro efectivo de los derechos que le correspondan al Municipio de David por la prestación de cualquier servicio adeudado en este concepto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede AUTORIZACIÓN al Municipio de Tierras Altas para que deposite los desechos sólidos en el vertedero de David, en el período que comprende desde el 1 de enero del año 2023, hasta el 31 de diciembre del año 2023. Durante este periodo el Municipio de Tierras Altas debe pagar al Municipio de David la suma de MIL BALBOAS MENSUALES (B/.1000.00), pagaderos los primero cinco días de cada mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se fija en la suma de CIEN BALBOAS (B/.100.00), el costo por entrada de cada camión que ingrese al Vertedero de David, proveniente del Municipio de Tierras Altas, en virtud de la autorización otorgada.

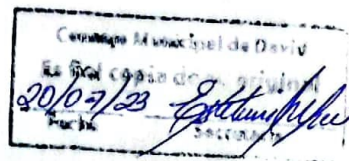
ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al alcalde Municipal del Distrito de David, a fin de que celebre con el Municipio de Tierras Altas el convenio para el cumplimiento del presente acuerdo, pudiendo pactar las cláusulas pertinentes, conforme a los parámetros ya establecidos. De igual manera queda el señor Alcalde Municipal autorizado para realizar las gestiones y convenios pertinentes para el cobro efectivo de las sumas de dinero ya adeudadas al Municipio de David y las sumas de dinero que en el futuro de generen por razón de la prestación del servicio aquí normado.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **Profesor José Linton Navarro**, del Concejo Municipal del Distrito David, a los 17 días del mes de julio de 2023.


H.R. LUIS BENÍTEZ
Presidente


LICDA. ESTELYNA MORENO
Secretaría General



LA ALCALDIA DE DAVID, HOY DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DIECIOCHO (18) DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

LICDO. ANTONIO A. ARAÚZ



LICDA. OLGA CABALLERO

EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tablilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Concejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo las 09:00 de la mañana del 19 de julio del 2023, Correspondiente al Acuerdo N°18 de fecha 17 de julio de 2023.

SECRETARIA

Licda. ESTELVINA MORENO

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se DESFIJA **EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN**, Siendo las 09:00 de la mañana del 29 de julio del 2023.

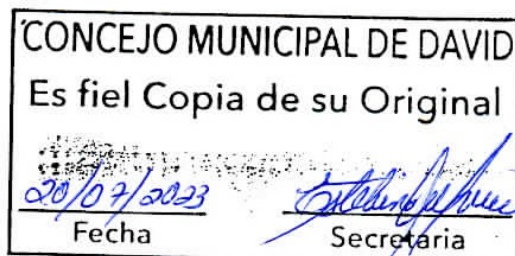
SECRETARIA

Licda. ESTELVINA MORENO





República de Panamá
Concejo Municipal de David
Email: concejomdavid@gmail.com
Tél. 775-7368



ACUERDO N° 19
(Del 17 de julio de 2023)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID AUTORIZA EL DEPÓSITO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DEL DISTRITO DE BUGABA EN EL VERTEDERO DE DAVID, PARA EL PERIODO DEL AÑO FISCAL 2023, Y AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A CELEBRAR EL CONVENIO QUE REGULE LA MATERIA Y EL CONVENIO PARA COBRO DE LA SUMAS ADEUDADAS POR ESE MUNICIPIO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

El Municipio de BUGABA desde hace varios años ha venido solicitando la colaboración al Municipio de David, en el sentido de que se le permita depositar los desechos sólidos de ese distrito en el vertedero de David. El Municipio de David ha brindado el apoyo solicitado, en aras de evitar problemas de salud que puede acarrear el tratamiento inadecuado de los desechos sólidos.

En este sentido, en el año 2022 se concedió la autorización al Municipio de BUGABA mediante acuerdo N° 19 de 5 de julio de 2022, el cual tenía un periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. A pesar de lo anterior, el Municipio de BUGABA ha continuado depositando los desechos sólidos en el vertedero del distrito de David, sin que se haya emitido el respectivo acuerdo municipal que regule la materia.

Por otro lado, la administración municipal comunica que el Municipio de BUGABA adeuda sumas de dinero en concepto de la prestación del servicio, en lo concerniente al depósito de los desechos sólidos en el vertedero de David, de tal forma que se hace necesario la regulación jurídica para el cobro de estos créditos.

En atención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984 y ley N° 66 de 29 de octubre de 2015, esta cámara considera procedente la emisión de un acto normativo que autorice el depósito de los desechos sólidos provenientes del Distrito de Bugaba y se faculte al señor Alcalde Municipal a celebrar el convenio que regule la materia durante el año 2023. De igual forma debe autorizarse al Alcalde a realizar las gestiones y celebrar los convenios que



sean necesarios para el cobro efectivo de los derechos que le correspondan al Municipio de David por la prestación de cualquier servicio adeudado en este concepto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede AUTORIZACIÓN al Municipio de Bugaba para que deposite los desechos sólidos en el vertedero de David, en el período que comprende desde el 1 de enero del año 2023, hasta el 31 de diciembre del año 2023. Durante este periodo el Municipio de Bugaba debe pagar al Municipio de David la suma de MIL BALBOAS MENSUALES (B/.1,000.00), pagaderos los primero cinco días de cada mes

ARTÍCULO SEGUNDO: Se fija en la suma de CIEN BALBOAS (B/.100.00), el costo por entrada de cada camión que ingrese al Vertedero de David, proveniente del Municipio de Bugaba, en virtud de la autorización otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al alcalde Municipal del Distrito de David, a fin de que celebre el convenio para el cumplimiento del presente acuerdo, pudiendo pactar las cláusulas pertinentes, conforme a los parámetros ya establecidos. De igual manera queda el señor Alcalde Municipal autorizado para realizar las gestiones y convenios pertinentes para el cobro efectivo de las sumas de dinero ya adeudadas al Municipio de David y las sumas de dinero que en el futuro de generen por razón de la prestación del servicio aquí normado.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **Profesor José Linton Navarro**, del Concejo Municipal del Distrito David, a los 17 días del mes de julio de 2023.


H.R. LUIS BENÍTEZ
Presidente


LICDA. ESTELVINA MORENO
Secretaria General

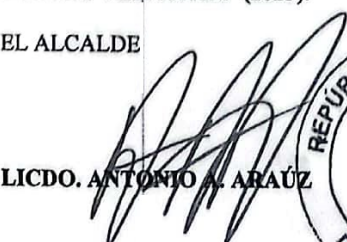


LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY DÍECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO DIECINUEVE (19) DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA


LICDO. ANTONIO A. ARAÚZ


LICDA. OLGA CABALLERO



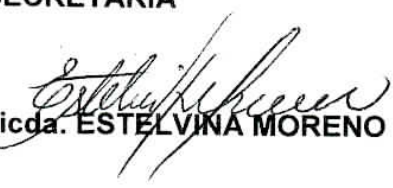
EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tablilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Concejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo las 09:00 de la mañana del 19 de julio del 2023, Correspondiente al Acuerdo N°19 de fecha 17 de julio de 2023.

SECRETARIA

Licda. ESTELVINA MORENO

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se DESFIJA EL **PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN**, Siendo las 09:00 de la mañana del 29 de julio del 2023.

SECRETARIA

Licda. ESTELVINA MORENO





República de Panamá
Concejo Municipal de David
Email: concejomdavid@gmail.com
Tél. 775-7368



ACUERDO N° 20
(Del 17 de julio de 2023)

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID AUTORIZA EL DEPÓSITO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS PROVENIENTES DEL DISTRITO DE BOQUERÓN EN EL VERTEDERO DE DAVID, PARA EL PERIODO DEL AÑO FISCAL 2023, Y AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A CELEBRAR EL CONVENIO QUE REGULE LA MATERIA Y EL CONVENIO PARA COBRO DE LA SUMAS ADEUDADAS DURANTE ESTE PERIÓDO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

El Municipio de BOQUERÓN desde hace varios años ha venido solicitando la colaboración al Municipio de David, en el sentido de que se le permita depositar los desechos sólidos de ese distrito en el vertedero de David. El Municipio de David ha brindado el apoyo solicitado, en aras de evitar problemas de salud que puede acarrear el tratamiento inadecuado de los desechos sólidos.

En este sentido, en el año 2022 se concedió la autorización al Municipio de BOQUERÓN mediante acuerdo N° 20 de 5 de julio de 2022, el cual tenía un periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. A pesar de lo anterior, el Municipio de BOQUERÓN ha continuado depositando los desechos sólidos en el vertedero del distrito de David, sin que se haya emitido el respectivo acuerdo municipal que regule la materia. En ese sentido, durante la presente vigencia fiscal se ha generado créditos a favor del Municipio de David por la prestación del servicio, de tal forma que se hace necesario la regulación jurídica para el cobro de estos créditos.

En atención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984 y Ley N° 66 de 29 de octubre de 2015, esta cámara considera procedente la emisión de un acto normativo que autorice el depósito de los desechos sólidos provenientes del Distrito de Boquerón y se faculte al señor al Alcalde Municipal a celebrar el convenio que regule la materia durante el año 2023. De igual forma debe autorizarse al Alcalde a realizar las gestiones y celebrar los convenios que sean necesarios para el cobro efectivo de los derechos que le correspondan al Municipio de David por la prestación de cualquier servicio adeudado en este concepto.





ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede AUTORIZACIÓN al Municipio de Boquerón para que deposite los desechos sólidos en el vertedero de David, en el período que comprende desde el 1 de enero del año 2023, hasta el 31 de diciembre del año 2023. Durante este periodo el Municipio de Boquerón debe pagar al Municipio de David la suma de TRESCIENTOS BALBOAS MENSUALES (B/.300.00), pagaderos los primero cinco días de cada mes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se fija en la suma de SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/.75.00), el costo por entrada de cada camión que ingrese al Vertedero de David, proveniente del Municipio de Boquerón, en virtud de la autorización otorgada.

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al alcalde Municipal del Distrito de David, a fin de que celebre el convenio necesario para el cumplimiento del presente acuerdo, pudiendo pactar las cláusulas pertinentes, conforme a los parámetros establecidos. De igual manera queda el señor Alcalde Municipal autorizado para realizar las gestiones y convenios pertinentes para el cobro efectivo de las sumas de dinero que se generen en favor del Municipio de David, por razón de la prestación del servicio aquí normado.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **Profesor José Linton Navarro**, del Concejo Municipal del Distrito David, a los 17 días del mes de julio de 2023.


H.R. LUIS BENÍTEZ
Presidente


LICDA. ESTELINA MORENO
Secretaria General

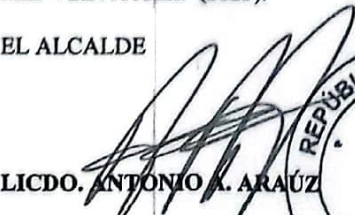


LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO VEINTE (20) DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA


LICDO. ANTONIO A. ARAÚZ


LICDA. OLGA CABALLERO



EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, **CERTIFICA** que para cumplir con Lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el Presente Edicto En la tablilla destinada para tal Efecto en la Secretaría Del Concejo, por un Término de (10) días Calendarios Siendo las 09:00 de la mañana del 19 de julio del 2023, Correspondiente al Acuerdo N°20 de fecha 17 de julio de 2023.

SECRETARIA


Licda. ESTELVINA MORENO

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendarios se DESFIJA EL **PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN**, Siendo las 09:00 de la mañana del 29 de julio del 2023.

SECRETARIA


Licda. ESTELVINA MORENO





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE SONÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ**



**ACUERDO MUNICIPAL N° 27
(DEL 15 DE JUNIO DE 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SONÁ, APRUEBA, SE ADHIERE Y SE REGIRÁ POR LAS REGLAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES MENORES EN LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 349 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley N° 106 modificada por la Ley N° 52 de 1984, establece que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La Organización Municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Que, la Ley 349 del 14 de diciembre 2022, reforma la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones; respecto a las Contrataciones Menores en los Municipios, Juntas Comunales y Concejo Provinciales y Comarcales.

Que la ley 349 en su artículo 2, modifica el artículo 108 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, donde en síntesis señala que será obligatorio para el Municipio contar con el Acuerdo Municipal respectivo antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación Pública.

Que el artículo 3 que modifica el artículo 109 de la ley 106 de 1973, dice” La Contraloría General de la República en coordinación con los Concejos Municipales, elaborará el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las contrataciones menores realizadas en el Municipio atendiendo a los parámetros establecidos en la ley

Que existe la Resolución N° 407-2023-DNMySC del 17 de marzo de 2023 emanada de la Contraloría General de la República de Panamá que aprueba el “Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para contrataciones menores en Municipios, Juntas Comunales, Concejos Provinciales y Comarcales”

Que el mismo artículo 3 que modifica el artículo 109 de la ley 106 de 1973 en su párrafo segundo señala que “Los Concejos Municipales aprobarán el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras mediante acuerdo municipal para su implementación.

Que el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de Panamá, también indica la fuerza de ley que tienen los acuerdos Municipales dentro del respectivo Distrito, diciendo:

“Artículo 242: Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:





1...

9. Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la ley. **Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio.**

Que la Ley 106 de 8 octubre de 1973 "Sobre Régimen Municipal". Modificada por la Ley 52 de 1984 y Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, en su Artículo 14 nos dice:

Artículo 14: Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tiene fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que es función del Alcalde, presentar al Concejo Municipal de Soná, el proyecto de Acuerdo, especialmente el de Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2023 que contiene los proyectos de Inversión y Funcionamiento, según la ley 37 del 2009 modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que, dado que el alcalde, como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal de Soná, tal como lo establece la Ley presentó un anteproyecto de presupuesto para la utilización de la partida proveniente de los fondos de Impuestos de Bienes Inmuebles (I.B.I.) del Proyecto de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPSM) así como de los fondos de Recaudación Municipal por Tesorería del Municipio de Soná, los mismos son discutidos y aprobados por el Concejo Municipal de Soná.

Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 112-G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, debe contarse con la aprobación de 3/4 partes de los miembros del Concejo Municipal

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR CUMPLIENDO CON LAS FORMALIDADES LEGALES EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE SONÁ,

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR el Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para las Contrataciones Menores, elaborada y aprobado mediante la Resolución N° 407-2023-DNMy SC del 17 de marzo de 2023 emanada de la Contraloría General de la República de Panamá para su implementación y aplicación en el Municipio de Soná, atendiendo a los parámetros establecidos en la ley 349, del 14 de diciembre de 2022 mediante este acuerdo municipal.

SEGUNDO: Que el suscrito Municipio del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, se adhiere y se rige por las Reglas y los Principios Básicos de los Procedimientos para las Contrataciones Menores en los Municipios, Juntas Comunales y Consejos Provincia/es y Comarcales aprobado en este acuerdo.

TERCERO: Anexar como parte fundamental de este acuerdo, el documento denominado "MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONCEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES", que fue aprobado según la Resolución 407-2023-DNMySC, del 17 de marzo de 2023, publicada en la gaceta oficial N° 29783-A, por la Contraloría General de la República, para normar las compras menores y enviar el presente acuerdo a los departamentos de Alcaldía, Municipal y Tesorería de este Municipio así como a la oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República con sede en nuestro Distrito.





INDICE

INTRODUCCIÓN	vii
I. GENERALIDADES	I
A. Objetivo del Documento	1
B. Base Legal	1
C. Ámbito de Aplicación	3
D. Consideraciones Previas	3
II. MEDIDAS DE CONTROL	4
A. Generales	4
B. Específicas	4
III. REGULACIONES PARA LAS CONTRATACIONES MENORES EN LOS MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES	7
A. Contrataciones de bienes, servicios y obras hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00).	7
B. Contrataciones de bienes, servicios y obras que superen los cinco mil balboas (B/.5,000.00) y no excedan los diez mil balboas (B/.10,000.00).	8
C. Contrataciones de bienes, servicios y obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00), sin exceder los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).	9
RÉGIMEN DE FORMULARIOS	12
ANEXO	16
GLOSARIO	18





INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, en coordinación con la Asociación de Municipios de Panamá, ha elaborado el “MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES”, con el propósito de establecer una metodología que permita orientar a los servidores.

El presente documento comprende tres capítulos: Capítulo I, detalla las Generalidades: Objetivo del Documento, Base Legal, Ámbito de Aplicación y Consideraciones Previas; Capítulo II establece las Medidas de Control; Capítulo III, describe las regulaciones para las Contrataciones Menores hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales; así como un apéndice que incluye el Régimen de Formularios, Anexo y el Glosario.

No obstante, de ser necesario actualizar este documento por los cambios en las leyes, normas, organización u otras condiciones, estamos anuentes a considerar sus comentarios y observaciones, los que deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad





I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Documento

Establecer las regulaciones para las contrataciones menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales.

B. Base Legal

1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Código Fiscal de la República de Panamá.
3. Ley Num.15 de 26 de enero de 1959, "Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura". Publicada en la Gaceta Oficial N° 13772 de 28 de febrero de 1959 y sus modificaciones.
4. Ley No.105 de 8 de octubre de 1973, "Por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución Política de la República, y se organizan las Juntas Comunales y se señalan sus funciones". Publicada en la Gaceta Oficial No.17458 de 24 de octubre de 1973.
5. Ley Número 106 de 8 de octubre de 1973, "Sobre Régimen Municipal". Publicada en la Gaceta Oficial No.17458 de 24 de octubre de 1973.
6. Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República". Publicada en la Gaceta Oficial N° 20,188 de 20 de noviembre de 1984 y Gaceta Oficial Digital N° 29687-C de 22 de diciembre de 2022, respectivamente.
7. Ley 51 de 12 de Diciembre de 1984, " Por la cual se regula el funcionamiento de los Consejos Provinciales, de conformidad con los artículos 251, 252, y 253 de la Constitución Nacional y se subroga la Ley 50 de 26 de junio de 1973". Publicada en la Gaceta Oficial No.20, 212 de 27 de diciembre de 1984.
8. Ley 37 de 29 de junio de 2009, "Que descentraliza la Administración Pública". Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 26314 de 30 de junio de 2009 y sus modificaciones.
9. Ley 66 de 29 de octubre de 2015, "Que reforma la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública, y dicta otras disposiciones". Publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 27901-A de 30 de octubre de 2015.
10. Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, "Que reforma la Ley 106 de 1973, Sobre Régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales". Publicado en Gaceta Oficial Digital No.29682-B de 14 de diciembre de 2022.





11. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020. Publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29107-A de 7 de septiembre de 2020 y sus modificaciones.
12. Normas Generales de Administración Presupuestaria Vigente.
13. Decreto Ejecutivo N°10 de 6 de enero de 2017, "Que reglamenta la Ley 37 de 29 de junio de 2009 Que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015". Publicada en Gaceta Oficial Digital 28194-C. de 11 de enero de 2017 y sus modificaciones.
14. Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, "Que reglamenta la Ley 22 de 2006 y regula contratación pública". Publicada en Gaceta Oficial Digital No.29112 de 14 de septiembre de 2020.
15. Decreto N° 214-DGA de 8 de octubre de 1999, "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá". Publicado en la Gaceta Oficial N°23, 916 de 26 de octubre de 1999, N°23, 946 de 14 de diciembre de 1999 y N°24, 380 de 4 de septiembre de 2001.
16. Decreto Número 455-2010-DMySC de 14 de diciembre de 2010, Por el cual se aprueba el documento titulado "Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de los Fondos de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas, Quinta Versión". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.26709-A de 26 de enero de 2011 y sus modificaciones.
17. Decreto Número 70-2017-DMySC de 10 de octubre de 2017, Por el cual se modifica la "Guía para el Manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, Segunda Versión", aprobada mediante Decreto Número 459-2016-DMySC de 16 de diciembre de 2016 y promulgada en la Gaceta Oficial Digital 28186-B de 28 de diciembre de 2016 y se genera la Tercera Versión. Publicada en la Gaceta Oficial Digital No.28393-B de 24 de octubre de 2017.
18. Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, "Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se aprueba el Manual de Organización y Funciones de esa Dirección". Publicado en Gaceta Oficial Digital No.28652-A de 12 de noviembre de 2018.
19. Decreto Número 84-2019-DNMySC de 6 de noviembre de 2019, Por el cual se aprueba la "Presentación de los Manuales de Procedimientos, Orientados a Regular el Uso y Manejo de los Fondos y Bienes Públicos por la Contraloría General de la República". Publicado en la Gaceta Oficial Digital No.28913-A de 03 de diciembre de 2019.





C. **Ámbito de Aplicación**

Aplica a las unidades administrativas de los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales y cualquiera otra entidad involucrada en lo descrito en este documento.

D. **Consideraciones Previas**

La Contraloría General de la República como ente regulador en el manejo de fondos y bienes públicos, en coordinación con los representantes de los Consejos Municipales, a través de la Asociación de Alcaldes de Panamá, Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos y la Asociación de Municipios de Panamá, han elaborado el presente documento, con el objeto de establecer los controles y regulaciones de forma estandarizada, que permita realizar las compras menores hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales.

Este documento tiene como finalidad facilitar la gestión administrativa en las compras menores para la adquisición de bienes, servicios u obras, que realicen los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales, fundamentadas en cumplimiento con los controles en el manejo de la documentación en la selección de contratistas.





II. MEDIDAS DE CONTROL

A. Generales

1. El titular del municipio, junta comunal, consejo provincial o comarcal, es responsable de implementar y hacer cumplir los controles y regulaciones establecidas en este documento.

B. Específicas

1. Las Contrataciones Menores (Anexo Núm.1), permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras, cumpliéndose con un mínimo de formalidades.
2. Aquellas entidades que cuenten con acceso de internet óptimo, utilizarán medios tecnológicos y aquellas que no cuenten con servicio de internet óptimo, utilizarán tablero.
3. La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, levantará un diagnóstico técnico y formal en coordinación con las autoridades locales para identificar aquellos municipios que no cuenten con la accesibilidad al servicio de internet o que este no sea óptimo y garantizar la adquisición y mejoramiento de este.
4. En las áreas que no cuenten con servicio de internet o que el servicio sea deficiente, el hecho deberá ser acreditado y certificado de oficio por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, durante los primeros 30 días calendario de cada año.
5. En caso de que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, no expida la certificación antes mencionada, esta podrá ser emitida por el representante legal del municipio. Esta certificación tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.
6. Esta certificación solo aplicará para las contrataciones menores de bienes o servicios u obras en los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales.
7. El procedimiento de contratación menor en los municipios que no cuenten con los servicios de internet o que tengan un servicio deficiente, debidamente certificado por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental o por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y en aquellos caso de fuerza mayor, caso fortuito o desastres naturales que afectan a la población o requieran atención inmediata, las solicitudes de cotización podrán realizarse por cualquier medio tecnológico de comunicación o tablero.
8. El proponente podrá enviar las cotizaciones por medios impresos a la entidad licitante, que debe elaborar el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2) y emitir la orden de compra a favor del proponente seleccionado. Tanto las cotizaciones presentadas como





la certificación emitida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental o por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberán constar en el expediente.

9. En las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que realicen los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales se promoverá la participación del mayor número de empresas locales.
10. En aquellas contrataciones menores en las cuales participen varios proponentes, la empresa domiciliada en dicho municipio tendrá la prelación en la adjudicación, siempre que el precio propuesto no sea mayor de un 10% en relación con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local. En este caso se escogerá a la que tenga el mejor precio. Entre las empresas locales se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio.
11. En caso de presentarse defectos de construcción de obras, vicios de las cosas en casos de bienes, así como incumplimiento de servicios y de las condiciones pactadas en el contrato por parte del contratista seleccionado, dicha situación será de conocimiento de la autoridad municipal correspondiente, para que se suspenda la emisión de paz y salvo hasta cumplir con los compromisos contractuales pactados y comunicará a la Dirección General de Contrataciones Públicas, el incumplimiento para los trámites correspondientes.
12. No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupo, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa, para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en la contratación. En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula y el servidor público infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes.
13. No se considera que existe división de materia cuando se emitan órdenes de compra o contratos, producto de convenios marcos o por el procedimiento especial de adquisiciones de emergencias.
14. Toda contratación menor, debe contar previamente con la disponibilidad presupuestaria y los registros oportunos en el momento que se realicen las contrataciones menores.
15. Toda orden de compra o contrato emitido por las juntas comunales, municipios, consejos provinciales y comarcales, deben ser debidamente firmado por el representante legal de la entidad o a quien se delegue por ley para su firma y el expediente debe contar con los documentos sustentadores según el monto de la contratación menor, debidamente foliados para evitar su pérdida y posterior revisión de las entidades competentes.





16. Para efectos de la publicación del aviso de convocatoria, los municipios, las juntas comunales, consejos provinciales y comarcales, utilizarán como medio tecnológico:

- la plataforma municipal de la Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA),
- la página web de cada municipio,
- la página web de la junta comunal (si la tiene),
- o el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

17. Para efecto de la certificación de las publicaciones del Aviso de Convocatoria en:

- tablero,
- plataforma municipal de Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA),
- la página web de cada municipio o juntas comunales.

Deberán utilizar el documento Aviso de Convocatoria (Formulario Núm.3), que contenga el número de acto, fecha de fijación y desfijación, hora, lugar y firma de la persona responsable y adjuntarlo al expediente.

18. En las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras, que sean superiores a cincuenta mil balboas (B/.50, 000.00) y en aquellos aspectos no contemplados en Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, que reforma la Ley 106 de 1973, Sobre Régimen Municipal y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y consejos provinciales y comarcales, se aplicará lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública.





III. REGULACIONES PARA LAS CONTRATACIONES MENORES EN LOS MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES O COMARCALES

A. CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS HASTA CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)

1. Las contrataciones menores de bienes, servicios y obras hasta cinco mil balboas, aplicarán el procedimiento establecido en el Manual de la Caja Menuda y Guías de Uso de Fondos de los Gobiernos Locales, aprobadas por la Contraloría General de la República.
2. Las compras iguales o menores a trescientos balboas (B/.300.00), podrán realizarse sin cotizaciones, indicando el bien o servicio a adquirirse.
3. Las compras superiores a trescientos balboas (B/.300.00), que no excedan los mil balboas (B/.1,000.00), se debe adjuntar un mínimo de una cotización.
4. Las compras de más de mil balboas (B/.1,000.00) y menor a tres mil (B/.3,000.00), debe tener por los menos dos cotizaciones; cuando el municipio, junta comunal, consejo provincial y comarcal, no obtenga más de una cotización, podrá tramitar la adquisición con esa única cotización acompañándola de una nota expedida por el titular o a quien él delegue, en la que deje constancia de las gestiones que se realizaron y porque no se pudo conseguir más de una cotización o de las razones de la urgencia por la que se optó una cotización.
5. De requerir los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales, adquirir un bien o servicio con proveedores informales, deben utilizar el documento Comprobante de Pago para proveedores Informales (Formulario Núm.1) aprobado en la Guía para el Manejo del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales Tercera Versión.
6. En las contrataciones superiores de tres mil (B/.3,000.00) hasta cinco mil (B/.5,000.00), la entidad contratante, solicitará cotizaciones por cualquier medio idóneo a dos o más proveedores.
7. Rangos de montos y número de cotizaciones por rangos:

Rango de Montos de		Número de Cotización
B/.0.01	a B/.300.00	Sin cotización
B/.300.01	a B/.1,000.00	Una (1) cotización - mínima
B/.1,000.01	a B/.5,000.00	Dos (2) cotizaciones - mínimas

8. Una vez obtenida las cotizaciones según el rango del monto de la contratación, se debe completar el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2) y posterior la orden de compra, solicitar las firmas, registros correspondientes y refrendo de la Contraloría General de la República (si aplica).





8

B. CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SUPEREN LOS CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00) Y NO EXCEDAN LOS DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00)

1. Las contrataciones que superen los cinco mil balboas (B/.5,000.00) y no excedan los diez mil balboas (B/.10,000.00), podrán realizarse con tres cotizaciones.
2. Con las cotizaciones adquiridas, se debe levantar el cuadro de cotizaciones (Formulario Núm.2), en el que anotará las ofertas adquiridas de estas, y se publicará por medio tecnológico, escrito o tableros. Si por la característica del bien, servicios u obras no se obtiene las tres cotizaciones, en el cuadro se anotarán las cotizaciones adquiridas y se certificará el hecho por el representante legal del municipio.
3. Los municipios metropolitanos y urbanos, podrán utilizar la metodología de publicación por tableros una vez al mes. Si fuera necesario utilizarlo más de lo establecido, deberán contar con la autorización del Concejo Municipal o de la Dirección General de Contrataciones Públicas.





9

C. CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SUPEREN LOS DIEZ MIL BALBOAS (B/.10,000.00), SIN EXCEDER LOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)

1. El municipio, junta comunal, consejo provincial o comarcal, debe publicar, por medio tecnológico (Ver numeral 17 y 18 de Medidas Control), un Aviso de Convocatoria (Formulario Núm.3) cuatro días hábiles, que contendrá:
 - a) La identificación del acto público y del solicitante, el lugar, día y hora de presentación de propuestas.
 - b) Una breve descripción del objeto contractual.
 - c) El lugar, día y hora de inicio de acto público.
 - d) El precio de referencia y la partida presupuestaria o número de cuenta a la que se cargará dicho gasto, así como los documentos legales obligatorios que deben acompañar la propuesta:
 - Paz y salvo de la Caja de Seguro Social.
 - Paz y salvo de impuesto sobre la renta, pacto de integridad, paz y salvo del municipio contratante y declaración jurada de no incapacidad legal para contratar con el estado.
 - La entidad podrá solicitar cualquier otro documento o requisitos por Ley, según el tipo del servicio, bien u obra que se va a adquirir.
 - e) Las propuestas serán recibidas en la fecha y la hora señalada en el aviso de la convocatoria a través de reloj de correspondencia. No se aceptará ninguna propuesta después de vencida la hora establecida.
 - f) Una vez recibida las propuestas se levantará el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), que contendrá la oferta económica y los requisitos exigidos en el pliego de cargo cuando corresponda.
 - g) Luego de levantado el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), que contiene las propuestas, se procederá de siguiente forma:
 - Se revisará en primera instancia la oferta más baja, si esta cumple con los requisitos establecidos en el aviso de convocatoria o pliego de cargo, la adjudicará sin mayor trámite a través del Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), que contendrá la información originada en el acto, un número secuencial, la indicación del fundamento legal, el derecho a interponer el recurso de impugnación, la fecha y la firma del representante legal o servidor público delegado.





10

- Si el contratante, previa verificación, determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple con los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, procederá inmediatamente a evaluar la segunda propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, adjudicando el acto público o declarándolo desierto en el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), por incumplimiento de los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria.
 - h) Al Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas, se le adjuntará la totalidad de las propuestas recibidas y deberá publicarse a través de medio tecnológico o escrito por un día hábil para efecto de notificación de las partes interesadas.
 - i) En los casos en que se presente un solo proponente, se realizará una segunda convocatoria por un día hábil de anticipación a la fecha en que deba realizarse el nuevo acto público. Si en la segunda convocatoria, se presenta un solo proponente y este cumple con todos los requisitos y exigencias del aviso de convocatoria, la adjudicación podrá recaer en dicho proponente.
 - j) En los casos de empate, se procederá a la publicación de un aviso de mejora de precio, en el que se indicará la fecha, hora y lugar. Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado. De mantenerse el empate, se procederá al sorteo público que se celebrará el día hábil siguiente de la fecha de la mejora de precio, en el mismo lugar y hora. El sorteo se realizará con los proponentes que concurran al acto, utilizando los dados, monedas o cualquier otro sistema que cumpla con el principio de transparencia, en el evento de que se presente un solo proponente, se prescindirá del sorteo y se procederá adjudicar.
 - k) Adjudicado y notificado el Cuadro de Cotización (Formulario Núm.2), del acto público, el contratante expedirá la orden de compra o contrato a favor del proponente seleccionado conforme a este procedimiento y debe ser refrendado por la Contraloría General de la República, según corresponda.
 - l) Culminado el procedimiento, el municipio, junta comunal, consejo provincial y comarcal, deben publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" la orden de compra o contrato a favor del proponente adjudicado.
2. En estos montos de contratación, no se exigirá fianza de propuesta ni fianza de cumplimiento, salvo que la entidad contratante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar que se obliguen a responder por los defectos de construcción de la obra, los vicios de las cosas, el incumplimiento de servicio y el cumplimiento de las condiciones pactadas.





11

3. Podrán participar como oferentes, las micro y pequeñas empresas que no estén dentro del Registro Proponente del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.
4. En los casos de municipios rurales o de pueblo indígenas situados en distrito o comarca en condición de pobreza multidimensional o bajo situación de emergencia por catástrofe o desastre de la naturaleza y aquellos que no cuenten con servicio de internet o que tengan un servicio deficiente de este, debidamente certificado por la autoridad competente:
 - La publicación del Aviso de Convocatoria (Formulario Núm.3), se realizará mediante tablero y será por un término de cuatro días hábiles.
 - Deberán cumplir con descrito en el Capítulo III, Literal C, Numeral 1, acápite, a, b, c, d, e, f y g.
 - Al cuadro que adjudica, declara desierto o rechaza las propuestas, se le adjuntará la totalidad de las propuestas recibidas y deberá publicarse a través de tablero por un día hábil para efecto de notificación de las partes interesadas.
 - Culminado el procedimiento, los municipios, juntas comunales, consejos provinciales y comarcales publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de “PanamaCompra”, la orden de compra o contrato a favor del proponente adjudicado en los cinco días hábiles del mes siguiente de la adjudicación.





12

RÉGIMEN DE FORMULARIOS





13

Formulario Núm. 1

INSTITUCIÓN				
DENOMINACIÓN DE LA CAJA MENUDA				
COMPROBANTE DE PAGO PARA PROVEEDORES INFORMALES				
FECHA:		NÚM: _____		
NOMBRE DEL PROVEEDOR:				
CÉDULA NUM:				
CONCEPTO DEL PAGO:				
DETALLE DE BIENES COMPRADOS O SERVICIO PRESTADO POR EL PROVEEDOR				
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	COSTO	
			UNITARIO	TOTAL
NUM				
GRAN TOTAL				
RECIBIDO POR:		FIRMA		
NOMBRE				
PAGADO POR:		FIRMA:		
NOMBRE				
NÚM DE CÉDULA DEL PAGADOR:				
NOTA: ESTE FORMULARIO DEBE SER UTILIZADO EN CASOS DE COMPRAS O PAGOS DE SERVICIOS, PRESTADOS POR PERSONAS QUE NO TENGAN FACTURAS CON MEMBRETES NI RUC (PROVEEDORES INFORMALES). EN CASOS DE AREAS DE DIFICIL ACCESO SE ACEPTARA UN RECIBO EN PAPEL SIMPLE A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN CON EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, SU FIRMA (DIRECTA O A RUEGO) Y NUMERO DE CEDULA Y SE ADJUNTARA A ESTE FORMATO. LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ CONSTA ES RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO QUE REALIZA EL PAGO.				





Formulario Núm.2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO, JUNTA COMUNAL O CONSEJO PROVINCIAL Y COMARCAL DE _____

CUADRO DE COTIZACIÓN N.º _____

DÍA	MES	AÑO

N.º	HORA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR		PROVEEDOR		PROVEEDOR		REQUISITOS
			P/U	TOTAL	P/U	TOTAL	P/U	TOTAL	
		SUBTOTAL							
		I.T.B.M.S							
		TOTAL							

Fundamento Legal: Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, "Que reforma la Ley 106 de 1973, sobre régimen municipal y dista otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los Municipios, Juntas Comunales y Consejos Provinciales y Comarcales". Publicado en Gaceta Oficial Digital Núm.29682-B de 14 de diciembre de 2022.

Preparado por: _____ Adjudicado a: _____

Alcalde o Representante de Corregimiento





15

Formulario Núm.3

Aviso de Convocatoria

Número de acto:

Tipo de procedimiento:

Objeto contractual:

Descripción:

Fecha de publicación:

Fecha y hora presentación de propuestas:

Fecha y hora de apertura de propuestas:

Lugar de presentación de propuestas:

Término de subsanación:

Precio referencia:

Partidas presupuestales:

Programa:

Modalidad de adjudicación:

Provincia de entrega:

Fecha de Fijación:

Fecha Desfijación:

Firma Responsable:





ANEXO





Anexo Núm. I

CONTRATACIONES MENORES

Rango de Montos	N.º de Cotizaciones
B/.0.01 a B/.300.00	Sin cotización
B/.300.01 a B/.1,000.00	Una cotización (mínimo)
B/.1,000.01 a B/.5,000.00	Dos cotizaciones (mínimo)
B/.5,000.01 a B/.10,000.00	Tres cotizaciones (mínimo)
B/.10,000.01 a B/.50,00.00	Acto Público (Medio tecnológico o Tablero si no cuenta con internet)





18

GLOSARIO





GLOSARIO

1. Acuerdo Municipal:

Constituyen la forma a través de la cual los concejos municipales, adoptan las decisiones a su cargo. Su naturaleza jurídica, es la de ser actos administrativos.
2. Consejo Municipal:

En cada distrito habrá una asociación denominada Consejo Municipal integrada por todos los representantes de Corregimiento que hayan sido elegidos dentro del Distrito, en el cual designarán un presidente y un vicepresidente.
3. Consejo Provincial y/o Comarcal:

Dará seguimiento a las actividades del gobernador, la junta técnica, y será el foro de concertación de la política pública de la provincia, para efecto de esta ley cuando se habla de provincia se hace referencia igualmente a las comarca indígenas legalmente constituidas.
4. Contratación Menor:

Procedimiento para la contratación menor que permite de manera expedita la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) cumpliéndose con un mínimo de formalidades.
5. Junta Comunal:

En cada corregimiento habrá una junta comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de los problemas que presentan a los habitantes del corregimiento, estará compuesta por el representante de corregimiento quien la presidirá, y cuatro ciudadanos residentes del corregimiento escogidos en la forma que determine la ley.
6. Gobiernos Locales:

Es la organización por la cual el municipio actúa directamente en todos los momentos de la vida pública municipal, mediante un régimen administrativo, político y jurídico.
7. Empresas locales:

Se define como empresas que tengan como domicilio en su aviso de operación, el municipio donde se realizará la contratación.
8. Municipios:

Es la organización política, autónoma de la comunidad establecida en un distrito, será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.
9. Municipios Metropolitanos:

Distritos cuya población sea superior a doscientos cincuenta mil habitantes.
10. Municipios Urbanos:

Distritos cuya población este comprendida entre cuarenta mil uno y doscientos cincuenta mil habitantes y cuya densidad de población sea de ciento uno a doscientos habitantes por kilómetro cuadrado, lo cual incluye a las cabeceras de provincia que por su condición no se encuentran en la categoría de metropolitano.
11. Municipios Semiurbanos:

Distritos cuya población esté comprendida entre seis mil uno y cuarenta mil habitantes y cuya densidad de población sea cuarenta y uno a cien habitantes por kilómetro cuadrado.





12. Municipios Rurales:

Distritos cuya población sea igual o inferior a seis mil habitantes. La pertenencia a cada segmento de esta clasificación se revisará de acuerdo con los resultados de cada censo de población que realice el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

13. Pobreza multidimensional:

Conjunto de privaciones y carencias que experimentan, simultáneamente, los individuos y hogares en múltiples dimensiones del bienestar, distintas al ingreso, como salud, educación, trabajo, medio ambiente, nivel de vida y otros.

14. Población:

Conjunto de personas que habitan una determinada área geográfica.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 349, del 14 de diciembre de 2022. Resolución 407-2023-DNMySC, del 17 de marzo de 2023.

DADO Y APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONÁ A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


H.R. ANIBAL ALBA
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Soná.




YANERIS VÁSQUEZ
Secretaria del Concejo

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ, HOY QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

SANCIONA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 27 DE HOY QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,


LICDO. ALCIDES HIDALGO A.




LICDA. ROXANA V. BARRÍA.





Concejo Municipal de Soná

AVENIDA C SUR, SONÁ
PROVINCIA DE VERAGIAS REPUBLICA DE PANAMÁ
consejomunicipaldesona19@hotmail.com
933-7479



ACUERDO MUNICIPAL N°. 36-2023

Del 18 de julio del 2023

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA, EXONERA DE PAGO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIÓN, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN Y DE INSPECCION DE OBRA A LA EMPRESA ININCO, S.A., DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS RELACIONADAS CON EL PROYECTO “ESTUDIO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CAMINO SAN JOSÉ-CALIDONIA-PLATANARES-PIXVAE, CONTRATO UAL-1-42-2021, DENTRO DEL DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS.

CONSIDERANDO

Que la empresa **ININCO, S.A.**, a través de su representante legal, Rodrigo de la Cruz, ha solicitado a esta cámara edilicia, la **EXONERACIÓN** del pago de impuesto, contribución, tasas o tributos municipales de construcción sobre el proyecto **“ESTUDIO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CAMINO SAN JOSÉ-CALIDONIA-PLATANARES-PIXVAE, CONTRATO UAL-1-42-2021**, dentro del distrito de Soná.

Que dicho proyecto abarca 31K + 500 kilómetros dentro del distrito de Soná, localizados desde el kilómetro 0k+000 al 31K + 500.

Que el proyecto en mención es de carácter nacional e interés públicos, el cual mejorara la economía y desarrollo del área, el proyecto: **“ESTUDIO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CAMINO SAN JOSÉ-CALIDONIA-PLATANARES-PIXVAE” CONTRATO UAL-1-42-2021**, atraviesa dos distritos de la provincia de Veraguas, distrito de Soná y el distrito de Las Palmas, es una obra de gran importancia para el comercio, las comunicaciones, de igual forma para la industria pesquera y el turismo, es por ello que no podemos catalogar como perteneciente a un municipio las carreteras con incidencia extraterritorial, cuyo recorrido atraviesan en todo o en parte un distrito, y como es de conocimiento el distrito de Soná es uno de los más beneficiados con este proyecto, por lo que constituye un obra de carácter nacional.

El artículo 245 de la Constitución Política Nacional, establece lo siguiente: “Artículo 245: Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales”.

Que el Artículo N° 233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división política- administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que el órgano Ejecutivo garantizará el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades;

Que la Ley establecerá cómo se descentralizará la Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de esta norma;

Que el Artículo N° 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales e la justicia ordinaria y administrativa;

Que el numeral 5 del Artículo N° 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales, en lo referente a: 5. La probación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley;

Que el Artículo No 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante Acuerdo Municipal;



Que el Artículo N° 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo N° 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza e Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo N° 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubieren dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que el Artículo No 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra echa para su vigencia;

Que el Artículo N° 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que la Ley No. 106 de 1973, modificada por la Ley No. 52 de 1984, establece en sus articulo No. 17, que los Concejos Municipales tendrán competencias exclusivas, para el cumplimiento de las siguientes funciones: ordinal 8 Establecer Impuesto, contribuciones, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración servicios e inversiones municipales;

Que el proyecto ESTUDIO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CAMINO SAN JOSÉ-CALIDONIA-PLATANARES-PIXVAE, CONTRATO UAL-1-42.2021, es de gran impacto social porque está destinado a mejoras de vías de acceso, mejorando de esta forma la calidad de vida de la población y las localidades del área, y del país.

Que este proyecto constituye una obra de interés nacional; y es financiado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Obras Públicas; beneficiando a diferentes comunidades y al país entero, y de esta forma llevar a cabo las actividades de desarrollo tanto económico como social;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL SONÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y QUE LE CONFIERE LA LEY:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE EXONERA DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, TASAS O TRIBUTOS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCION DE OBRA, a la empresa ININCO, S.A. en referencia a la obra ESTUDIO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL CAMINO SAN JOSÉ-CALIDONIA-PLATANARES-PIXVAE, CONTRATO UAL-1-42-2021, DENTRO DEL DISTRITO DE SONÁ, PROVINCIA DE VERAGUAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a Ingeniería Municipal para que conceda el permiso de construcción y ordene a Tesorería Municipal que tome en consideración lo establecido mediante este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo comienza a regir a partir de su sanción y debida promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la república de panamá, ley No. 106 de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

Dado y aprobado en el Salón de sesiones del concejo Municipal de Soná, los dieciochos (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).


H.C. GILBERTO CASTILLO
Presidente del Concejo
Municipal de Soná


PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LICDA. EMELDA Z. VILLAR
Secretaria del Concejo Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONÁ
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO
EL DÍA 18 DE JULIO DEL 2023


H.A. ALCIDES HIDALGO
Alcalde Municipal del
Distrito De Soná


LICDA. ROXANA BARRÍA
Secretaria General

ACUERDO N°.73
(De 13 de junio de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que a través de contrato de Compra Venta fechado 16 de diciembre de 1997, Luis Alberto Macías Madrid, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-56-871, traspasa a título de venta a favor de **SEBASTIÁN OCTAVIO CAMARENA PUGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-132-783, los derechos posesorios de un (1) lote de terreno ubicado en Pozo Azul, Corregimiento Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce. Consta en el informe técnico por traspaso de derecho posesorio del departamento de Ingeniería Municipal, realizado el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitres (2023), que el lote de terreno es un predio con construcción, habitado, ubicado en calle sin nombre, sector de Calle Uruguay, con superficie de aproximadamente cuatrocientos metros cuadrados (400.00M2), comprendido dentro de los siguientes colindantes actuales: Norte: Calle; Sur: Maura Aguilar; Este: Almeida Escudero; y Oeste: Rodrigo Varela; y que dicho lote de terreno está dentro del área de ejidos de la finca N°.2679, Tomo 322, Folio 152, propiedad del Municipio de Aguadulce. Se adjuntan fotocopias de cédulas, contrato de compra y venta, Tarjetas de arrendamiento, paz y salvo municipal, informe técnico por traspaso de derecho posesorio y solicitud de registro de inscripción de Sebastián Octavio Camarena Puga.

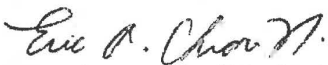
Que se ha cumplido con los requisitos que establece el Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **SEBASTIÁN OCTAVIO CAMARENA PUGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula N°.9-132-783.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 16 de junio de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.73 de 13 de junio de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce


Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16 DE JUNIO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRUE GONZÁLEZ
Secretario General



ACUERDO N°.74
(De 13 de junio de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que mediante Proceso de Sucesión Intestada de Roberto Iván Mo Wu, (Q.E.P.D.), quien portó la cédula de identidad personal N°.2-740-524, en el Juzgado Municipal Mixto del Distrito de Aguadulce, mediante Oficio N°.560 de fecha 28 de febrero de 2023, se adjudica como heredero declarado a **XI YONG MO**, varón, de nacionalidad China, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-63348, el cual se encuentra en legítima posesión del bien herencial dejado por el causante y se faculta al mismo para que en calidad de heredero declarado continúe ante el Municipio de Aguadulce los trámites correspondientes a la adjudicación de los derechos posesorios que mantuvo Roberto Iván Mo Wu, (Q.E.P.D.), a quien en vida le correspondió la cédula de identidad personal N°.2-740-524; y solicita la inscripción de los derechos posesorios del lote de terreno ubicado en Calle Natá, Corregimiento Aguadulce, Distrito de Aguadulce, con superficie aproximada de quinientos sesenta y tres metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados (563.82M²), el cual se encuentra dentro de la finca N°.967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Kelsie Díaz; Sur: Norberto Ureña; Este: Agustín Urriola – Kelsie Díaz; y Oeste: Calle Natá.

Que se ha cumplido con los requisitos que establece el Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **XI YONG MO**, varón, de nacionalidad China, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-63348.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 16 de junio de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.74 de 13 de junio de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16 DE JUNIO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRUE GONZÁLEZ
Secretario General



ACUERDO N°.75
(De 13 de junio de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que mediante nota fechada veintisiete (27) de febrero dos mil veintitrés (2023), **NESTOR EDUARDO CASTROVERDE TEJERA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-736-2241, solicita la adjudicación de los derechos posesorios de (1) lote de terreno, ubicado en Avenida Mayo, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce. Consta en el Informe Técnico de Inspección de Ingeniería Municipal, realizado el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), que el lote de terreno tiene una superficie aproximada de mil quinientos metros cuadrados (1,500.00M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Laurentina Bultrón y Juan Medina; Sur: Fidel Castroverde y Adriano Torres; Este: Calle; y Oeste: Apolonio Rodríguez; que el lote de terreno es un predio con construcción (casa de bloques); que está dentro del área de ejidos de la finca N°.2985, Tomo N°.345, Folio N°.408, de propiedad del Municipio de Aguadulce; que tiene acceso a los servicios de agua, luz, teléfono y calle asfaltada; y que al momento de la inspección no se presentó oposición. Se adjunta fotocopia de cédula del solicitante, informe técnico de inspección S/N, hoja de colindantes, paz y salvo municipal y vistas fotográficas del lote de terreno.

Que se ha cumplido con los requisitos que establece el Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019;

ACUERDA:

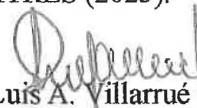
ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **NESTOR EDUARDO CASTROVERDE TEJERA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-736-2241.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal




Elicdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 16 de junio de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.75 de 13 de junio de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce


Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16 DE JUNIO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRÚE GONZÁLEZ
Secretario General



ACUERDO N°.76
(De 13 de junio de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que mediante nota fechada diez (10) de abril dos mil veintitrés (2023), **ERIXSI YASARI ACOSTA MARTÍNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-704-2157, solicita la adjudicación de los derechos posesorios de (1) lote de terreno, ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce. Consta en el Informe Técnico de Inspección de Ingeniería Municipal, realizado el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), que el lote de terreno tiene una superficie aproximada de quinientos metros cuadrados (500.00M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle; Sur: Gladys Jaén; Este: Vicente Agrazal Montenegro y Oeste: Calle; que el lote de terreno es un predio con construcción (casa de bloques); que está dentro del área de ejidos de la finca N°.14689, Tomo N°.4994, Folio N°.3, de propiedad del Municipio de Aguadulce; que tiene acceso a los servicios de agua y luz y calle asfaltada; y que al momento de la inspección no se presentó oposición. Se adjunta fotocopia de cédula de la solicitante, informe técnico de inspección S/N, hoja de colindantes de derechos posesorios, paz y salvo municipal y vistas fotográficas del lote de terreno.

Que se ha cumplido con los requisitos que establece el Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019;

ACUERDA:

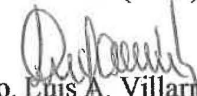
ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **ERIXSI YASARI ACOSTA MARTÍNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-704-2157.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.C. Eric Antonio Chiari Nñez
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Luis A. Villanue González
Secretario General del Concejo



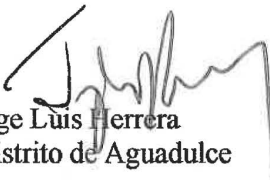
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 16 de junio de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.76 de 13 de junio de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Licda. Yalcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16 DE JUNIO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRUT GONZALEZ
Secretario General



ACUERDO N°.77
(De 13 de junio de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que mediante nota fechada veinte (20) de marzo dos mil veintitrés (2023), **ARGELIS VILLEGAS GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-124-863, solicita la adjudicación de los derechos posesorios de (1) lote de terreno, ubicado en La Loma, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce. Consta en el Informe Técnico de Inspección de Ingeniería Municipal, realizado el día cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023), que el lote de terreno tiene una superficie aproximada de trescientos metros cuadrados (300.00M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Cándida Ortega; Sur: Antonio Sandoval; Este: Calle Central y Oeste: Eric Villarreal; que el lote de terreno es un predio con casa de bloques; que está dentro del área de ejidos de la finca N°.14689, Tomo N°.4994, Folio N°.3, de propiedad del Municipio de Aguadulce; que tiene acceso a los servicios de agua y luz y teléfono y calle asfaltada; y que al momento de la inspección no se presentó oposición. Se adjunta fotocopia de cédula de la solicitante, informe técnico de inspección S/N, hoja de colindantes, paz y salvo municipal y vistas fotográficas del lote de terreno.

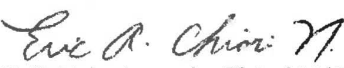
Que se ha cumplido con los requisitos que establece el Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **ARGELIS VILLEGAS GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°.2-124-863.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal




Lcdo. Luis A. Villanqué González
Secretario General del Concejo



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 16 de junio de 2023

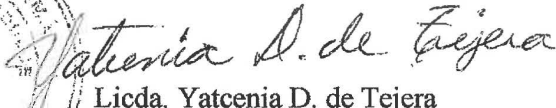
SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.77 de 13 de junio de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía



ACUERDO N°.78
(De 13 de junio de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que mediante nota fechada doce (12) de septiembre dos mil veintidos (2022), la Licda. Noriela Ruiz, Directora Provincial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) de Coclé, solicita se le adjudique al **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**, cuyo representante legal es **ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**, portador de la cédula de identidad personal N°.8-220-2391, Ministro de la institución arriba mencionada, el lote de terreno ubicado frente al edificio Villa Bello Horizonte, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, con miras a resolver el problema de las aguas servidas del edificio, ya que el actual sistema diseñado para el mismo colapsó y urge dar respuesta a los habitantes del antedicho edificio. Consta en el Informe Técnico de Inspección S/N del departamento de Ingeniería Municipal, realizado el dos (02) de diciembre de dos mil veintidos (2022), que el lote de terreno tiene un área aproximada de quinientos cincuenta y siete metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (557.30M²); que tiene servicios públicos de agua, luz y calle pavimentada; que se encuentra dentro del área de ejidos de la finca N°.8285, Tomo 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce; y que al momento de la inspección no se presentó oposición.

Que se ha cumplido con los requisitos que establece el Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019;

ACUERDA:

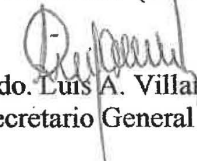
ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT)**, cuyo representante legal es **ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**, portador de la cédula de identidad personal N°.8-220-2391,

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 16 de junio de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.78 de 13 de junio de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce




Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
16 DE JUNIO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRUE GONZALEZ
Secretario General



ACUERDO N°.79
(De 13 de junio de 2023)

Por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019, publicado en Gaceta Oficial N°.28795 de 13 de junio de 2019, que dicta disposiciones relativas a la venta, uso, arrendamiento y adjudicación de lotes y tierras municipales, señala que “Cumplidos los trámites y requisitos para la adjudicación definitiva de terrenos municipales, el Alcalde remitirá al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo para la aprobación del Contrato de Compra Venta, Arrendamiento o uso, con el expediente que debe contener todos los documentos exigidos por el Acuerdo Municipal y las disposiciones legales que le sean aplicables”;

Que mediante nota fechada y notariada en Notaría Pública Segunda de Coclé, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Julio Ernesto Vanega Jaén, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-54-876, traspasa a favor de **ERIC SANTIAGO SÁENZ MACÍAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-724-2131, los derechos posesorios de (1) lote de terreno, ubicado en Salitrosa, Corregimiento Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce. Consta en el Informe Técnico por Traspaso de Derecho Posesorio del departamento de Ingeniería Municipal, realizado el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023), que el lote de terreno tiene una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados (600.00M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle; Sur: Cuadro deportivo; Este: Cuadro deportivo y Oeste: Fernando Vanega; que el lote de terreno es un predio con construcción habitada; que está dentro del área de ejidos de la finca N°.11896, Tomo N°.1714, Folio N°.1, de propiedad del Municipio de Aguadulce; Se adjunta fotocopias de cédulas, informe técnico por traspaso de derecho posesorio, y tarjetas de arrendamiento.

Que se ha cumplido con los requisitos que establece el Acuerdo Municipal N°.25 de 19 de marzo de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar Contrato de Arrendamiento de terreno municipal que se describe en el segundo considerando del presente Acuerdo Municipal, el cual será suscrito entre el Alcalde del Distrito de Aguadulce, en representación del Municipio de Aguadulce, y **ERIC SANTIAGO SÁENZ MACÍAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°.2-724-2131.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


H.C. Eric Antonio Chiari Núñez
Presidente del Concejo Municipal




Licdo. Luis A. Villarrué González
Secretario General del Concejo



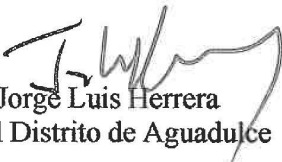
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Aguadulce, 16 de junio de 2023

SANCIÓN

VISTOS:
Se aprueba en todas sus partes el Acuerdo Municipal N°.79 de 13 de junio de 2023, por medio del cual se aprueba contrato de arrendamiento de tierras municipales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde del Distrito de Aguadulce



Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16 DE JUNIO DE 2023

LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ GONZÁLEZ
Secretario General



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general que **LISBET DAYANA GARZON GRACIANO**, con carné de residente permanente No. E-8-148142 en calidad del propietario del negocio (Restaurante) **HAMBRIENTOS No. 3**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Rufina Alfaro, calle 70, casa 3137, urbanización Cerro Viento, Circunvalación E, con aviso de operación No. E-8-148142-2022-574300245, hace el traspaso del mismo a **ROBERT ARMANDO GARZON IZASA**, con carné de residente permanente E-8-99443. L. 202-121606069. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa al público en general que el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER JULIO YAU**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones N-20-656-2009-164826, ubicado en vía Interamericana, el Roble, corregimiento el Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, propiedad de **ANGELA QIU LIAO**, con cédula de identidad N-20-656, ha sido traspasado a **JOSÉ DE LA CRUZ REYES MORAN**, con cédula de identidad 2-715-2060. L. 202-121538340. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3979 del 7 de julio de 2023, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en el Folio Electrónico 769084, el día 13 de julio de 2023, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MANILLA RENTAL, S.A. RUC. 2173200-1-769084 DV 04**. L. 202-121572983. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.3978 del 7 de julio de 2023, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha Escritura en el Folio Electrónico 155614537, el día 13 de julio de 2023, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DEL CID 9000, S.A. RUC. 155614537-2-2015 DV 17**. L. 202-121573010. Única publicación.



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA

MUNICIPIO DE AGUADULCE

EDICTO #20-18

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **FELICITO GONZALEZ PINTO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, empleado de la empresa privada, con cédula 6-59-781, con domicilio en El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, ubicado en El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Servidumbre y Finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Ana Estela López.
Sur: Finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Yasmina de López y Rigoberto Moreno.
Este: Finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Rigoberto Moreno y Ana Estela López.
Oeste: Calle 10 A°

Descripción de lote: del punto uno (1) al punto dos (2) con rumbo N36°36'33"E, limita con Finca Calle 10-A° y mide 23.62mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S55°50'43"E, limita con Servidumbre y mide 28.15mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S19°04'31"E, limita con Finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Ana Estela López y mide 19.92mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S58°12'09"W, limita con Finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Rigoberto Moreno y mide 12.61mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N56°04'21"W, limita con Finca 11933, Tomo 1713, Folio 118, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Yasmina de López y mide 39.98mts.

El área del terreno solicitado es de 924.07mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Corregiduría de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

(fdo.)

Licdo. Jorge Luis Herrera

Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)

Licda. Yatcenia D. de Tejera

Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 22 de mayo de 2018.

Yatcenia D. de Tejera

Licda. YATCENIA D. DE TEJERA

Secretaria General

Gaceta Oficial

Liquidación...202-121537929

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO # 24-2023

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **OSCAR ABDIEL VASQUEZ RODRIGUEZ**, con cedula de identidad personal **2-714-354** ha solicitado en este despacho, la adjudicación de un lote de terreno ubicado en Calle Obrero, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce a segregarse de la Finca Municipal # 2679, Código de Ubicación 2001, , cuyos linderos son los siguientes:

Norte: resto libre del folio N°2679, código de ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por: Evangelina Navarro.

Sur: Calle sin nombre

Este: resto libre del folio N°2679, código de ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por: Melanio Vásquez Saldaña

Oeste: resto libre del folio N°2679, código de ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por: Ana Elizabeth Cedeño

Descripción del lote: Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N°6652'14", limita con Calle sin nombre y mide 20.542mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N24°13'09W, limita con resto libre del folio N°2679, código de ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por: Melanio Vásquez Saldaña y mide 13.347mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S63°32'34", limita con resto libre del folio N°2679, código de ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por: Evangelina Navarro y mide 18.791mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) con rumbo S16°00'54"E, limita con resto libre del folio N°2679, código de ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce ocupada por: Ana Elizabeth Cedeño y mide 12.348mts

El área total del terreno solicitado es de 252.15mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa de Paz de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

(Fdo.)

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(Fdo.)

Licda. Yatcenia De Tejera
Secretaria General

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 04 de julio de 2023.

Yatcenia D. de Tejera
LICDA YATCENIA DE TEJERA
Secretaria General



Gaceta Oficial

202-121538080

Liquidación... ..

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 25-23

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **LAURA ENITH CABALLERO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, independiente, con cedula 4-146-2081, con residencia en Calle San Roque, Pozo Azul, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, actuando en sus propios nombres y representación han solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 14844, Rollo 5409, Doc. 1, ubicado en Calle San Roque, Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Calle de Tierra
Sur: Miguel De León, Finca 1887, Tomo 226, Folio 468.
Este: Finca Municipal 14844, Rollo 5409, Doc. 1, usuario Félix Gómez y Gabriel Herrera.
Oeste: Finca Municipal 14844, Rollo 5409, Doc. 1, usuario Pedro Rodríguez.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S73°33'E, limita con Calle de Tierra y mide 17.50mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S20°29'W, limita con Finca 14844, Rollo 5409, Doc. 1, usuario Gabriel González y Félix Gómez y mide 37.40mts.; del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S82°06'W, limita con Finca 1887, Tomo 226, Folio 468 y mide 14.24mts; del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo N45°14'W, limita con Finca 1887, Tomo 226, Folio 468 y mide 7.80mts., del punto cinco (5) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N23°38'E, limita con Finca Municipal 14844, Rollo 5409, Doc. 1 y mide 39.79mts.

El área del terreno solicitado es de 756.72mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de Aguadulce, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 12 de julio de 2023.

Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



Gaceta Oficial

202-121593900

Liquidación.....





Instagram: alcaidearraijan
Twitter: alcaidearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.araiajan.municipios.gob.pa
www.catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N°008-23
Arraiján, 17 de Mayo 2023

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora , **ROSA ELVIRA TEJERA CASTILLO** mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N°2-98-1444, **EVIDELIO CASASOLA QUIEL** , varón panameño con cédula de identidad personal No.4-138-2730, **ELVIS CASASOLA QUIEL** , varón panameño con cédula de identidad personal N°8-768-2246, **EVIDELIO CASASOLA TEJERA** , varón panameño con cédula de identidad personal No.8-755-726, con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de **NUEVO EMPERADOR**; presentó el 31 de octubre 2022, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de **832.51Mts2**, que forma parte de la **Finca N°.62238** inscrita en el Tomo N° 1368 Folio N°454 , propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Emperador según consta en el plano N°. **130103-15393**, fechado el día 31 de Octubre 2022.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

- NORTE: Servidumbre de Asfalto

; y Mide: 20.00Mts.
- SUR: Resto libre de la finca 62238 tomo1368, folio 454
Cod.8003 Propiedad del Municipio de Arraiján
Ocupado por Erika Casasola

; y Mide:20.00 Mts.
- ESTE: Resto libre de la finca 62238 tomo1368, folio 454
Cod.8003 Propiedad del Municipio de Arraiján

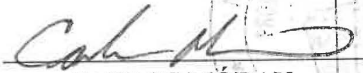
; y Mide: 43.30Mts.
- OESTE: Resto libre de la finca 62238 tomo1368, folio 454
Cod.8003 Propiedad del Municipio de Arraiján

; y Mide:43.30 Mts.

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Nuevo Emperador, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.
Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


CARLOS MÓRAN
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN.



Gaceta Oficial

Liquidación... 010213701





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 1-45-23

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE
TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Heriberto Miranda Hernandez**, con cedula identidad personal **N° 1-723-2395**, residente en **Las Delicias Arriba**, Corregimiento de **Las Delicias** , Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **N° ADJ-1-139-2021** del **8 de Septiembre de 2021**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(2ha+3,008.36 M²)** ubicado en **Las Delicias Arriba (Piedra Grande)**, Corregimiento de **Las Delicias**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: Folio real 5678, código de ubicación 1103, Propiedad de **Heriberto Miranda Hernandez y Douglas Lazo Murillo**.

SUR: Terreno nacional ocupado por: **Sussan Lidiette Cortes Hernandez**.

ESTE: Calle de piedra hacia **Las Delicias Arriba-hacia Guabito**, Servidumbre de via de **30.00 metros de ancho**.

OESTE: Folio real 5678, código de ubicación 1103, Propiedad de **Heriberto Miranda Hernandez y Douglas Lazo Murillo**.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2023.

ING. RICARDO MORALES.
SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 2023.
Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 2023.
Hora _____,

Gaceta Oficial

Liquidación... 001324871





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO

EDICTO N° 8-7-042-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) RAMIRO ALBERTO CAMARGO SOLIS

VECINOS (A) LOMA DEL RÍO, Corregimiento de CHEPO del Distrito de, CHEPO Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal **No 8-517-1453** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud No **8-7-384-2008 DEL 17 DE JUNIO de 2008**,Según plano aprobado No.**805-05-20249 del 8 de MAYO de 2009**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadles con una superficie total de **9 HAS+7291.10M2**,
Propiedad Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

El terreno ubicado en REAL DEL GATO, Corregimiento LAS MARGARITAS Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: RIO MAMONI, SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS, PEDRO ARENA CAMILO.

SUR: RIO MAMONI, SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS, CARRETERA DE TIERRA DE 15.00 MTS A LAS MARGARITAS.

ESTE: SERVIDUMBRE 10.00 MTS, RIO MAMONI.

OESTE: CARRETERA DE TIERRA 15.00 MTS,A LAS MARGARITAS,A MADROÑO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la Casa de Justicia de LAS MARGARITAS, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los (29) días del mes d (MAYO) de 2023

Firma:
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador



Firma:
Nombre: Yaritza Chavez
Secretaria

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121503186





EDICTO N°149-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

Que CARLOS JAVIER BATISTA DE ARRIBA Y OTRA vecino de CIUDAD ACUARIO corregimiento de DAVID SUR distrito DAVID provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-808-1950 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN CARLOS lugar AGUACATAL, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación ESTUDIANTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARGARITA CASTILLO ROMERO Y OTROS ..
Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARGARITA CASTILLO ROMERO, FOLIO REAL 62098, CODIGO DE UBICACIÓN 4510: PROPIEDAD DE PEDRO CASTILLO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SILVESTRE FUENTES
Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALCIDES FUENTES ROMERO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR SILVESTRE FUENTES.
Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARGARITA CASTILLO ROMERO Y OTROS, SERVIDUMBRE DE ACCESO DE 12.80 M A LA CALLE PRINCIPAL DE AGUACATAL

con una superficie de 2 hectáreas, más 7456 metros cuadrados, con 18 decímetros cuadrados.
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-1 de 3 de Enero del año 2023
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (23) días del mes de mayo del año 2023.

Firma: Zuleima Mercedes Guerra
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

202-121552774

Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N°182-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

Que MARILU BUCIO NOLASCO DE KELSO vecino de POTRERO DE PALMA corregimiento de SAN JUAN distrito SAN LORENZO provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal E-8-44986 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de SAN LORENZO corregimiento de SAN JUAN lugar POTRERO DE PALMA, MUJER, de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD CASADA, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: LIMITE DE COMARCA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ISABEL SANTOS.
Sur: FOLIO REAL N° 343422 COD. DE UBIC. 4908 PROPIEDAD DE ANABELIZ RODRIGUEZ PINTO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARILU BUCIO NOLASCO DE KELSO.
Este: LIMITE DE COMARCA, CAMINO DE 15.00 M A LA VIA ZONA INDIGENA- CIENEGUITA,TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARILU BUCIO NOLASCO DE KELSO, SERVIDUMBRE DE 1.00 M.
Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADOS POR MARILU BUCIO NOLASCO DE KELSO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NICACIA SANTOS RODRIGUEZ,RIO SAN JUAN.

con una superficie de 6 hectáreas, más 8296 metros cuadrados, con 14 decímetros cuadrados.
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-422 de 5 de Mayo del año 2021
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (20) días del mes de Junio del año 2023.

Firma: [Firma]
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121585151





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N°201-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) ERIC MANUEL QUINTERO GONZALEZ Vecino** (a) de **VOLCAN** Corregimiento de **VOLCAN** del Distrito de **TIERRAS ALTAS** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-256-893 VARON, de** nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **AGRICULTOR** a solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N° 4-0566-2016** según plano aprobado **405-04-25177** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **0HAS+487.00 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **BAMBITO** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LUZ MARIA DE LEON, RIO CHIRIQUI VIEJO DE 10.00 M .**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GLADYS DE GUSICA, CARRETERA DE 30.00 M A CERRO PUNTA A VOLCAN.**

Este **CARRETERA DE 30.00 M A CERRO PUNTA A VOLCAN.**

OESTE: **: RIO CHIRIQUI VIEJO DE 10.00 M.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS** el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **23** días del mes de **JUNIO** de **2023**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121595100





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 210-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **MARIANO SAMUDIO BARRIA Y OTRO Vecino** (a) de **GUADALUPE** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **TIERRAS ALTAS** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-195-540 VARON DE NACIONALIDAD PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, OCUPACION : AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N° 4-0036-2015** según plano aprobado **414-02-26735** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHAS+ 1072.91M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **GUADALUPE ARRIBA** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **TIERRAS ALTAS** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FINCA N| 23755 COD UBIC N| 4404 PROP. DE EDILMA CONCEPCION FLORES.

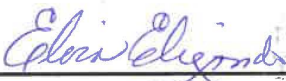
SUR: CAMINO DE 15.00M A CTRAS FINCAS AL PUENTE DEL RIO CHIRIQUI VIEJO.

ESTE: CAMINO DE 15.00M A OTRAS FINCAS AL PUENTE DEL RIO CHIRIQUI VIEJO.

OESTE: FINCA N° 23755. COD. UBIC. N° 4404 PROPIEDAD DE EDILMA CONCEPCION FLORES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **TIERRAS ALTAS** en el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 22 días del mes de JUNIO de 2023

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **YAMILETH BEITIA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-121604300**





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 216-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

Que GERARDO GONZALEZ DEL CID vecino de BONILLA corregimiento de GUABAL distrito BOQUERON provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-106-280 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de GUABAL lugar BONILLA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD CASADO, ocupación JUBILADO dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL SANTOS GUERRA ESPINOSA.
Sur: SERVIDUMBRE DE 3.00 M A OTROS LOTES A CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M A POTRERILLOS A BOQUERON.
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL SANTOS GUERRA ESPINOSA.
Oeste: CALLE DE ASFALTO DE 20.00 M A POTRERILLOS A BOQUERON.

con una superficie de 0 hectáreas, más 568 metros cuadrados, con 12 decímetros cuadrados.
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-215 de 17 de Abril del año 2023

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (28) días del mes de Junio del año 2023.

Firma: [Firma]
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121595284



REPUBLICA DE PANAMA - PROVINCIA DE PANAMA OESTE -
ALCALDIA MUNICIPAL

EDICTO NO. 05

EL SUSCRITO DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 10.732 se ha dictado la Resolución No. 34 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) ILUMINADA RODRIGUEZ DE ABREGO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-37-134, residente en la Barriada Puerto Caimilo, Casa No. 1553.
Solicitó en venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el M-8 L-6 y 8. Ubicado en el lugar denominado Calle "A" de la Barriada Puerto Caimilo Corregimiento Puerto Caimito, de ésta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 11.910, recibido en éste Despacho el día 25 de marzo de mil novecientos ochenta y seis que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Que el señor (a) ILUMINADA RODRIGUEZ DE ABREGO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-37-134, el día 13 de marzo de 1987 celebró Contrato de Compra Venta a Plazo con éste Municipio, compro metiéndose a pagar B/. 12.00 Mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptado el señor (a) ILUMINADA RODRIGUEZ DE ABREGO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-37-134, las cláusulas del mismo.

Que el señor (a) ILUMINADA RODRIGUEZ DE ABREGO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-37-134, no ha cumplido con el Contrato de Compra Venta a Plazo No. 10.732 teniendo hasta hoy 21 de octubre de 2005 una morosidad de Capital: 18 años y 7 meses el cual desde la última fecha de pago tiene desde marzo de 1987.-

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el suscrito Alcalde Municipal Del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

Rescindir: Como en efecto se rescinde del Contrato de Compra Venta a Plazo No. 10.732, celebrado por el señor (a) ILUMINADA RODRIGUEZ DE ABREGO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-37-134, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de ésta Municipalidad.
La Chorrera, 20 de junio de dos mil siete.-

FDO. EL ALCALDE.

FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy La Chorrera, 19 de junio de dos mil veintitrés.-



ING. ADRIANO A. FERRER G.
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121640473

